

El presente borrador refleja ciertos aspectos que el Banco de México contempla, de manera preliminar, para la elaboración de disposiciones de carácter general que, en su caso, podría emitir en ejercicio de sus facultades, con el fin de modificar las “Reglas del Módulo de Atención Electrónica”, emitidas mediante la Circular 13/2012. En tal virtud, el contenido de este borrador en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o fije aspectos de política pública.

Ciudad de México, a ____ de ____ de 2021.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, CASAS DE BOLSA, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS E INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 13/2012 (MÓDULO DE ATENCIÓN ELECTRÓNICA)

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo y la protección de los intereses del público, en vista de la creciente utilización de medios de comunicación digital empleados por los intermediarios y entidades financieros sujetos a la regulación y supervisión del Banco de México, considera necesario:

- a) Prever que la comunicación de un mayor número de actos jurídicos pueda realizarse por medio del Módulo de Atención Electrónica (MAE), con el propósito de ampliar el alcance de los procedimientos automatizados de intercambio de información entre este Banco Central, los participantes del sistema financiero, diversas autoridades y otras entidades que el propio Banco haya autorizado;
- b) Permitir que diversas comunicaciones, acuerdos y promociones de trámite relativas a los recursos de reconsideración o de revisión que múltiples leyes contemplan como medios para revocar, modificar o confirmar las resoluciones de este Instituto Central, puedan ser conocidas, presentadas, y consultadas a través del MAE, y

- c) Ajustar algunos aspectos relativos a la operación del MAE en concordancia con las “Reglas de supervisión, programas de autocorrección y del procedimiento sancionador” emitidas por este Instituto Central, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015, así como sus modificaciones posteriores.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26 y 36, de la Ley del Banco de México, 4, 6, 21, párrafo primero y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 48 y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito, 350, párrafo tercero de la Ley del Mercado de Valores, 57 de la Ley para Regular Instituciones de Tecnología Financiera, 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Quáter, fracción IV, 14, párrafo primero, en relación con el 25 Bis, fracciones V y VII, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, 15 Bis 1, en relación con el 28 Bis 1, fracción IX, 30, párrafo primero, en relación con el 29 Bis, fracción VIII y 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Tecnologías de la Información, de la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos y de la Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, II, IV, IX, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** el primer párrafo, la definición de “Comprobante”, “Contestación de Notificación”, “Día Hábil”, “Entidad”, “IES”, “MAE”, “Operador”, “Organismo”, “Resolución” de la Regla 1, primer y segundo párrafo de la 2.1, 3.1, 3.2, 4.1, 4.6, 4.7 y el anexo 1, **adicionar** la definición de “Acto”, “Autoridad”, “Reglas de Supervisión” a la Regla 1, así como **derogar** la definición de “Comisiones”, “Notificación” de la Regla 1, de las “Reglas del Módulo de Atención Electrónica”, emitidas mediante la Circular 13/2012, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO

**CIRCULAR 13/2012
REGLAS DEL MÓDULO DE ATENCIÓN ELECTRÓNICA****1. DEFINICIONES**

Para ~~fin~~ efectos de las presentes disposiciones, se entenderá, en singular o plural, por:

Acto: a cualquiera de aquellos que realice el Banco de México en términos de las Reglas de Supervisión.

Agencia Certificadora: a la institución, órgano desconcentrado o empresa, autorizado por Banco de México para prestar servicios de certificación en la IES mediante la emisión de Certificados Digitales.

Autoridad: individual o conjuntamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Federal de Competencia Económica, y al Instituto para la Protección y Ahorro Bancario.

Certificado Digital: al Mensaje de Datos firmado electrónicamente por la Agencia Certificadora que lo haya emitido, que confirma el vínculo entre la identidad del titular y los Datos de Verificación de Firma Electrónica respectivos.

Comisiones: ~~a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Se deroga.~~

Comprobante: al Mensaje de Datos generado por el Banco de México y dado a conocer a través del MAE, para hacer constar que:

a) ha entregado a la Entidad de que se trate:

- i) ~~una Notificación un oficio de imputación de incumplimiento;~~
- ii) una Resolución;
- iii) una Respuesta;
- iv) un requerimiento de información, o
- v) información en general, o

b) ha recibido de la Entidad respectiva:

- i) una Solicitud;
- ii) una Contestación de ~~Notificación Actos;~~~~-e~~
- ~~iii)~~ información adicional, o-
- ~~iii);~~iv) un recurso de reconsideración o revisión, así como las promociones subsecuentes.

El Mensaje de Datos respectivo indicará el número de folio, la fecha y la hora en que la comunicación de que se trate fue puesta a disposición de la Entidad o en que fue recibida por el Banco de México, según corresponda.

Contestación de Notificación Actos :	al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de un Representante, enviado al Banco de México a través del MAE, para responder una Notificación por el que una Entidad hace manifestaciones en relación con un Acto.
Datos de Creación de Firma Electrónica:	a la información única conformada por una clave privada de criptografía asimétrica que el titular genera bajo su total control y utiliza personalmente para crear una Firma Electrónica.
Datos de Verificación de Firma Electrónica:	a la información única conformada por una clave pública de criptografía asimétrica que el titular genera bajo su total control y que está relacionada matemáticamente con los Datos de Creación de Firma Electrónica, la cual es utilizada para comprobar Mensajes de Datos firmados electrónicamente.
Día Hábil:	a los días en que las Entidades <u>de que se trate</u> no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores <u>así como aquellos días del calendario distintos a aquellos que sean de descanso obligatorio para el Banco de México de conformidad con el artículo 7 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u>
Entidad:	a las instituciones de crédito, la Financiera Rural y las casas de bolsa, conjunta o separadamente a cualquiera de las entidades financieras o intermediarios financieros señalados en el artículo 8 del

Reglamento Interior del Banco de México, conjunta o separadamente, sujetas a la regulación y supervisión del Banco de México.

Firma Electrónica: al conjunto de datos que se agrega o adjunta a un Mensaje de Datos, el cual está asociado en forma lógica a este y es atribuible al titular de un Certificado Digital, una vez utilizado el dispositivo de verificación de Firma Electrónica respectivo.

IES: a la Infraestructura Extendida de Seguridad, administrada y regulada por el Banco de México a que se refiere la Circular-Telefax 6/2005, según queden modificadas conforme a determinaciones posteriores.

MAE: al sistema denominado "Módulo de Atención Electrónica" desarrollado y operado por el Banco de México, a través del cual:

- a) las Entidades Organismos y Autoridades pueden, según sea el caso:
 - i) presentar Solicitudes y documentación adicional;
 - ii) consultar los requerimientos de información adicional que reciban por parte del Banco de México;
 - iii) presentar la Contestación de Notificaciones Actos;
 - iv) acreditar o revocar ante el Banco de México a Representantes Calificados, Representantes y Operadores, y
 - v) conocer los Actos, Resoluciones, Notificaciones y Respuestas, y

~~v)vi)~~ presentar los recursos de reconsideración y de revisión previstos en las leyes aplicables, así como todas aquellas promociones relativas a su trámite, y

b) el Banco de México puede comunicar a las Entidades:

i) Respuestas;

ii) Oficios de imputación de incumplimientos~~Notificaciones;~~

iii) Resoluciones;

iv) requerimientos de información;~~v)~~

~~v)~~ documentos informativos;

vi) Órdenes de visitas de inspección a que se refieren las “Reglas de supervisión, programas de autocorrección y del procedimiento sancionador”, emitidas por el Banco de México;

vii) Dictámenes a que se refieren las Reglas de Supervisión, y

~~v)viii)~~ Demás Actos.

Mensaje de Datos:

a la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos u otras tecnologías.

Notificación:

~~al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de funcionarios facultados del Banco de México, por virtud del cual este comunica a las Entidades, a través del MAE, posibles incumplimientos a las disposiciones emitidas por el propio Banco de México, a efecto de que dichas Entidades manifiesten lo que a su interés convenga en ejercicio de su derecho de audiencia. Se deroga.~~

- Operador: a la persona física designada y autorizada por una Entidad para tener acceso al MAE, ~~a fin de poder únicamente con el único objeto de que esta pueda realizar las acciones siguientes:~~ a) ingresar Solicitudes, información o Contestación de ~~Notificaciones~~ Actos, y b) consultar los requerimientos de información adicional, ~~las Notificaciones los oficios de imputación de incumplimientos,~~ Respuestas, Resoluciones y, en su caso, demás ~~A~~ actos emitidos por el Banco de México.
- Organismo: a las asociaciones gremiales que integren Entidades, ~~a las bolsas de valores, a las contrapartes centrales de valores, a las instituciones para el depósito de valores y a las cámaras de compensación,~~ así como a otras ~~personas sociedades~~ personas sociedades que el Banco de México autorice ~~a través de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad,~~ por conducto de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, autorice para enviar y recibir documentación conforme a las presentes Reglas.
- Reglas de Supervisión: a las las “Reglas de supervisión, programas de autocorrección y del procedimiento sancionador”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015, según queden modificadas conforme a determinaciones posteriores.
- Representante: a la persona física designada y autorizada por una Entidad para firmar electrónicamente, a nombre y por cuenta de esta, las comunicaciones que presente al Banco de México a través del MAE, quién

podrá acreditar y revocar Operadores, así como realizar las gestiones que a estos correspondan, con respecto a la utilización del MAE.

Representante Calificado:

a la persona física designada y autorizada por una Entidad para firmar electrónicamente, a nombre y por cuenta de esta, las comunicaciones que presente al Banco de México a través del MAE, quién podrá acreditar y revocar Representantes y Operadores, así como realizar las gestiones que a estos correspondan, con respecto a la utilización del MAE.

Resolución:

al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de los funcionarios facultados del Banco de México, mediante el cual este resuelve respecto de ~~una Notificación efectuada a la Entidad que corresponda, dado a conocer a través del MAE~~ un oficio de imputación de incumplimientos o de la interposición de un recurso de reconsideración o de revisión, incluyendo sus acuerdos de trámite.

Respuesta:

al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de los funcionarios facultados del Banco de México, mediante el cual este responde una Solicitud formulada por la Entidad que corresponda, dado a conocer a través del MAE.

Solicitud:

al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de un Representante de la Entidad de que se trate, mediante el cual esta solicita al Banco de México una autorización o le formula una consulta, dado a conocer a través del MAE.

2. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL MAE

2.1 Acreditación inicial de Representantes Calificados, Representantes y Operadores

Las Entidades a través de su director general, del titular del área jurídica o de los titulares de las áreas relacionadas con la presentación de Solicitudes y Contestación de Notificaciones Actos, deberán solicitar al Banco de México la acreditación de las personas que podrán realizar funciones de Representantes Calificados, Representantes y, en su caso, Operadores para llevar a cabo los actos que correspondan realizarse por medio del MAE.

Para tal efecto, las Entidades deberán presentar al Banco de México una comunicación conforme al formato que se adjunta como Anexo 1 de estas Reglas, dirigida a la Gerencia Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, Consultas y Control de Legalidad, suscrita por funcionarios de los indicados en el párrafo anterior, según corresponda y acompañada de: a) copia certificada de la escritura en la que consten los poderes de quién suscriba la referida comunicación, o bien, una certificación de sus nombramientos expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, de la Entidad de que se trate, y b) un ~~disco compacto o~~ dispositivo electrónico que contenga el Certificado Digital de los Representantes Calificados, Representantes y Operadores designados.

Será responsabilidad de las Entidades asegurarse de que las personas que sean designadas conforme al aludido Anexo 1, cuenten con facultades suficientes para utilizar el MAE de acuerdo con el tipo de acreditación que les corresponda.

Las Entidades deberán entregar las comunicaciones e información a que se refiere este numeral, con al menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a utilizar el MAE.

2.2 Acreditación posterior de Representantes y Operadores

Las Entidades podrán solicitar la acreditación de Representantes y Operadores adicionales a los designados conforme al numeral 2.1, mediante solicitud presentada a través del MAE por sus Representantes Calificados o Representantes, según corresponda, conforme al formato previsto en el Anexo 2 de estas Reglas y adjuntando los Certificados Digitales de estos.

Será responsabilidad de las Entidades asegurarse de que las personas que sean designadas conforme al aludido Anexo 2, cuenten con facultades suficientes para utilizar el MAE de acuerdo con el tipo de acreditación que les corresponda.

2.3 Revocación de la acreditación de Representantes y Operadores

Las Entidades, por conducto de sus Representantes Calificados, podrán revocar la acreditación de Representantes y Operadores, mediante aviso presentado a través del MAE, en el que den a conocer el nombre de las personas cuya designación se revoca. De la misma forma, los Representantes podrán revocar la acreditación de Operadores.

La revocación de los Representantes Calificados podrá realizarse por cualquiera de los funcionarios de las Entidades mencionados en el primer párrafo del numeral 2.1 de estas Reglas.

Las Entidades deberán conservar, en todo momento, la acreditación de al menos un Representante.

2.4 Fecha en la que surten efectos las acreditaciones y revocaciones

Las acreditaciones a que se refieren los numerales 2.1 y 2.2 de las presentes Reglas, surtirán efectos en la fecha en la que el Banco de México dé a conocer a la Entidad respectiva las claves de usuario y contraseñas que correspondan a las personas acreditadas.

Las revocaciones a que se refiere el numeral 2.3 de las presentes Reglas, surtirán efectos a partir del Día Hábil inmediato siguiente a aquél en que el aviso respectivo sea recibido por el Banco de México a más tardar a las 16:00:00 horas. En caso de que el Banco de México reciba dicho aviso después de tal hora, la revocación que corresponda surtirá efectos a partir del segundo Día Hábil siguiente a aquél en el que se reciba.

3. PROCEDIMIENTO DE OPERACION DEL MAE

3.1 Presentación de información por las Entidades

Las Entidades ~~deberán ingresar al MAE que deseen o a deban presentar o entregar al Banco de México~~ sus Solicitudes, Contestación de Notificaciones, documentación adicional, avisos o atención de requerimientos de información, ~~debiendo incorporar los datos y la información solicitada al efecto así como recursos de reconsideración o de revisión y sus promociones de trámite, según sea el caso, deberán hacerlo por medio del MAE, de conformidad con las presentes Reglas.~~ Únicamente cuando dicha documentación cumpla con los requisitos respectivos, el Banco de México generará, a través del MAE, el Comprobante correspondiente.

La documentación que se ingrese al MAE de las 9:00:00 a las 16:00:00 horas, se tendrá por recibida para los efectos legales a que haya lugar, el mismo Día Hábil. La documentación ingresada al MAE ~~entre las 16:00:01 horas y las 8:59:59 del Día Hábil inmediato siguiente, se tendrá por recibida a las 9:00:00 horas de dicho Día Hábil~~ con posterioridad a ese horario se tendrá por recibida el Día Hábil inmediato siguiente, con excepción de aquellas promociones relativas a los recursos de reconsideración y revisión que sean presentadas dentro del último Día Hábil del plazo correspondiente, las cuales se tendrán por recibidas oportunamente.

3.2 ~~Requerimientos de información y envío de Notificaciones del Banco de México~~ Comunicaciones del Banco de México a las Entidades

El Banco de México podrá ~~requerir a las Entidades información y enviarles Notificaciones~~ comunicar a través del MAE oficios de imputación de incumplimientos y demás Actos, así como requerirles información a través del MAE, en cuyo caso informará de ello a alguno de los correos electrónicos señalados al efecto por la Entidad ~~de que se trate~~ respectiva. Lo anterior, será procedente sin perjuicio de que las Entidades deberán consultar regularmente el MAE, a fin de atender oportunamente los requerimientos oficios de imputación de incumplimientos y demás Actos y Notificaciones que, en su caso, se les formulen.

En el evento de que la Entidad de que se trate no presente al Banco de México en el plazo establecido al efecto, la información que este le haya requerido en relación con alguna de sus Solicitudes, se entenderá que la Entidad se desiste de la Solicitud respectiva y, en consecuencia, el Banco de México la dejará sin efectos sin responsabilidad alguna.

Tratándose de Notificaciones oficios de imputación de incumplimientos, cuando el Banco de México no reciba de una Entidad la ~~contestación~~ Contestación de Actos respectiva a más tardar en la fecha señalada ~~en la propia Notificación~~ en el propio oficio de imputación de

incumplimientos, se considerará agotado el plazo para que dicha Entidad manifieste lo que a su interés convenga en ejercicio de su derecho de audiencia.

Los requerimientos de información y ~~las Notificaciones~~ la notificación de los Actos referidos en los párrafos anteriores, surtirán efectos el Día Hábil ~~siguiente a la fecha en la que en que se pongan a disposición de las Entidades que correspondan~~, a través del MAE, ~~se pongan a disposición de las Entidades que correspondan~~, salvo que en ellos se establezca una fecha posterior. Lo anterior, con independencia de la fecha en la que los destinatarios los consulten.

3.3 Respuestas y Resoluciones del Banco de México

Cuando el Banco de México, a través del MAE, comunique a la Entidad que corresponda Respuestas y Resoluciones, le informará de ello mediante alguno de los correos electrónicos que haya señalado para tal efecto. Dichas Respuestas y Resoluciones surtirán efectos en la fecha en la que se pongan a disposición de la Entidad o, en su caso, en la que en ellas se establezca.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Las Entidades deberán formular sus Solicitudes, presentar la Contestación de ActosNotificaciones y atender los requerimientos de información adicional a que se refieren estas Reglas, exclusivamente a través del MAE. El Banco de México podrá dar a conocer a través del MAE las Respuestas, Notificaciones y Resoluciones, y Actos, así como realizar requerimientos de información para tales efectos.

- 4.2 El uso de la Firma Electrónica en Mensajes de Datos, sustituirá para todos los efectos legales a la firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio de conformidad con las disposiciones aplicables.
- 4.3 Los Comprobantes tendrán valor probatorio para los efectos legales a que haya lugar.
- 4.4 Lo dispuesto en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 deberá realizarse conforme al “Manual del Usuario Externo”, el cual puede consultarse en la página electrónica del Banco de México en Internet, que se identifica con el nombre de dominio www.banxico.org.mx.
- 4.5 Los Representantes y Operadores serán responsables de actualizar sus Certificados Digitales a través del MAE, conforme al procedimiento establecido para tal efecto en el aludido “Manual del Usuario Externo”.
- 4.6 Cuando los Organismos, ~~la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Comisiones~~ cualquiera de las Autoridades y las entidades financieras distintas de las Entidades deseen enviar información, Solicitudes o requerir opiniones al Banco de México a través del MAE, deberán observar lo dispuesto en las presentes Reglas.
- 4.7 El Banco de México, por conducto de la ~~Gerencia Dirección~~ de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, ~~Consultas y Control de Legalidad~~, podrá autorizar excepciones a lo previsto en estas Reglas.

ANEXO 1

MODELO DE COMUNICACION

“(MEMBRETE DE LA ENTIDAD)”

Ciudad de México, D.F., a ___ de _____ de 20__.

BANCO DE MEXICO

Gerencia de Autorizaciones, y Consultas de Banca Central y Control de Legalidad,

Av. 5 de Mayo, número 2, tercer piso,

Col. Centro, C.P. 0605900,

México, D.F. Ciudad de México,

Por este medio se informa que (DENOMINACION COMPLETA DE LA ENTIDAD, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA) acepta expresamente el contenido de la Circular 13/2012 que contiene las “Reglas del Módulo de Atención Electrónica”. Consecuentemente, manifiesta su conformidad para presentar las Solicitudes, formular la Contestación de Notificaciones Actos y atender requerimientos de información, así como para acceder a las Notificaciones conocer los Actos, Resoluciones, Respuestas y requerimientos de información a que tales Reglas se refieren, en los términos que en ellas se señalen.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Reglas, (DENOMINACION COMPLETA DE LA ENTIDAD, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA) solicita a ese Instituto Central que acredite a las personas que fungirán como Representantes Calificados, Representantes y/o, en su caso, Operadores, para ingresar Solicitudes, información adicional y la Contestación de Notificaciones Actos, así como para acceder a las Notificaciones conocer los Actos, Resoluciones, Respuestas, requerimientos de información y avisos en general, según se indica a continuación:

REPRESENTANTES CALIFICADOS

Nombre	Correo electrónico	Número de serie de Certificado Digital (veinte dígitos)
1.-		
2.-		
3.-		

REPRESENTANTES

Nombre	Correo electrónico	Número de serie de Certificado Digital (veinte dígitos)
1.-		
2.-		
3.-		

OPERADORES

Nombre	Correo electrónico	Número de serie de Certificado Digital (veinte dígitos)
1.-		
2.-		
3.-		

Para tal efecto, se cuenta con las facultades necesarias conforme a las Reglas referidas, lo cual se acredita con la copia certificada de la(s) escritura(s) pública(s) en la(s) que constan los poderes respectivos, o bien, con la certificación del nombramiento expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, que se acompaña(n) a esta comunicación.

Asimismo, se manifiesta que las personas que en este acto se solicita acreditar cuentan con las facultades necesarias conforme a lo previsto en las Reglas mencionadas, para realizar las gestiones que corresponden al tipo de acreditación solicitada.

Adicionalmente, se acompaña a la presente comunicación el ~~disco compacto o~~ dispositivo electrónico que contiene los Certificados Digitales de los aludidos Representantes Calificados, Representantes y/o, en su caso, Operadores, los que se identifican con la terminación “.cer” o “.crt”, o las que, en su caso las sustituyan, quiénes serán responsables de actualizar dichos Certificados Digitales a través del MAE.

(DENOMINACION COMPLETA DE LA ENTIDAD INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA) en este acto reconoce y acepta que por el hecho de ingresar Solicitudes, Contestación de ~~Notificaciones~~ Actos o información adicional, así como de recibir ~~Notificaciones,~~ Resoluciones, Respuestas o cualquier otra documentación en la forma prevista en la mencionada Circular 13/2012; los avisos, informes, requerimientos y demás actos que el Banco de México comunique a través del MAE, tendrán plena validez jurídica y surtirán todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, (DENOMINACION COMPLETA DE LA ENTIDAD INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA) reconoce y acepta que las Respuestas, Resoluciones, ~~Actos~~ Notificaciones y requerimientos de información que el Banco de México le comunique, a través del MAE, surtirán efectos en los términos señalados en la Circular 13/2012 mencionada, con independencia de la fecha en la que los consulte.

Por último, (DENOMINACION COMPLETA DE LA ENTIDAD INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA), en este acto libera de toda responsabilidad al Banco de México por la atención que se sirva dar a las Solicitudes, Contestación de Actos-Notificaciones, o cualquier otra comunicación ingresada por las personas que esta Entidad haya solicitado que se acrediten para actuar como Representantes Calificados, Representantes y Operadores, hasta en tanto surta efectos el aviso de revocación que, en su caso, se presente en términos de lo previsto en la referida Circular 13/2012.

Atentamente,

(NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL O DE LOS TITULARES DE LAS AREAS A LAS QUE SE
REFIEREN LAS REGLAS, PRECISANDO SU CARGO O PUESTO)

Anexos: Copia certificada de la(s) escritura(s) pública(s) en la(s) que consten los poderes respectivos o la certificación del nombramiento expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, así como un disco compacto o dispositivo electrónico que contiene los Certificados Digitales de los Representantes Calificados, Representantes y Operadores que en este acto se designan.

C.C.P. Gerencia de Informática del Banco de México, ubicada en Av. 5 de Mayo, número 1, tercer piso, Col.

Centro, C.P. 0600059, México, D.F. Ciudad de México.

Para su información y fines conducentes.

...

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular en vigor [XXX] meses a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA.- Las Entidades que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Circular aún no hayan solicitado al Banco de México la acreditación de las personas que podrán realizar funciones de Representantes Calificados, Representantes y, en su caso, Operadores, deberán presentar la comunicación correspondiente en los términos previstos en la Circular 13/2012, durante el plazo previsto en la regla Transitoria PRIMERA.

TERCERA.- Respecto a lo dispuesto en la Regla 1, por lo que hace a la definición correspondiente al “MAE”, inciso a), numeral, iii), esta excluirá los escritos mediante los cuales las Entidades autoricen al Banco de México a efectuar los cargos correspondientes al pago de sanciones administrativas en las cuentas únicas que las Entidades, en su caso, mantengan en el Banco de México. Lo anterior deberá observarse en tanto el Banco de México envíe a través del propio MAE una comunicación en la que informe sobre la habilitación del MAE para efecto del envío de ese tipo de escritos.

CUARTA.- Lo dispuesto en las definiciones de Comprobante, MAE y Resolución, así como en los numerales 3.1 y 4.7, en lo relativo a la interposición, substanciación y resolución de los recursos de reconsideración y revisión a través del Módulo de Atención Electrónica del Banco de México, entrarán en vigor una vez que las personas titulares de la Dirección Jurídica y Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, publiquen conjunta o separadamente, en su respectivo ámbito de competencia, en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de inicio de funciones de la tramitación de dichos medios de impugnación a través del citado Módulo.

QUINTA.- Las disposiciones de estas Reglas que se refieran a unidades administrativas del Banco de México que cambien de denominación, continuarán siendo aplicables y se entenderán referidas a la unidad administrativa en la que recaigan las atribuciones que confiere este ordenamiento.